TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Magistrada Ponente: DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Ref: Exp. No. 25000232400020070056701
Demandante: Secundino Rodríguez Burgos
Demandado: Alcaldía Local de Usme
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto: Declara cumplimiento de fallo y ordena archivar

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia proferida el 3 de julio de 2018 por el H. Consejo de Estado, Sala Especial del Decisión No. 7, Consejera Ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo, en sede de revisión eventual.

Antecedentes

Mediante la referida sentencia proferida el 3 de julio de 2018, se resolvió lo siguiente:

"FALLA

MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia de 31 de marzo de 2011, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en lo que atañe a la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público. En su lugar, se dispone:

PRIMERO.- DECLARAR responsable al Distrito Capital de Bogotá-Secretaría Distrital de Ambiente y Alcaldía Local de Usme, en cuanto no ha procurado el reintegro de los gastos en que la entidad incurrió en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político, conforme a lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá Secretaría Distrital de Ambiente y Alcaldía Local de Usme acometer los trámites pertinentes para establecer el monto y, así mismo, recuperar los recursos empleados en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que no cumplían las exigencias legales.

TERCERO.- NEGAR el incentivo solicitado por el actor popular.

CUARTO.- CONFÓRMESE un comité para vigilar el cumplimiento de la sentencia, presidido por el magistrado del Tribunal de Cundinamarca a quien le corresponda este asunto; integrado por el actor popular, un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la Procuraduría General de la Nación como representante del Ministerio Público y de la Contraloría de Bogotá. Para el efecto, COMUNIQUESELES la decisión.

Consideraciones

Se declarará el cumplimiento de la sentencia del 3 de julio de 2018, por las razones que se pasan a exponer.

El Despacho ha efectuado requerimientos a la Secretaría Distrital de Ambiente desde el año 2019 cuando el expediente fue puesto en conocimiento del Tribunal, con el fin de que dicha entidad demostrara las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia del 3 de julio de 2018.

Adicionalmente, mediante trámite incidental se obtuvo la información sobre los candidatos al Concejo de Bogotá para el año 2007 y la misma se puso a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente para que revisara si en relación con 45 candidatos se había efectuado el desmonte de vallas publicitarias.

Revisado el expediente a folio 192 del cuaderno 3 se encuentra el último informe de cumplimiento de la sentencia en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente indicó las actuaciones técnicas y jurídicas adelantadas y la información pertinente sobre desmonte de vallas publicitarias.

Por auto del 15 de septiembre de 2025, se corrió traslado a los actores populares, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Contraloría de Bogotá (Oficina jurídica) de los informes de cumplimiento allegados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en el término de cinco (5) días emitieran un pronunciamiento al respecto.

Revisado el expediente se observan los siguientes escritos.

<u>Concepto del Ministerio Público</u>

El Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, Procurador 135 Judicial II, rindió concepto en los siguientes términos.

> "Al revisarse la Sentencia proferida por el Tribunal en esta actuación, modificada por el H Consejo de Estado es evidente que el punto central de la orden emitida está contenido en lo dispuesto en el numeral segundo del fallo final, en el que se dio la orden al Distrito Capital de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente y Alcaldía Local de Usme acometer los trámites pertinentes para establecer el monto y, así mismo, recuperar los recursos empleados en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que no cumplían las exigencias legales.
>
> Como se indicó, en la misma decisión, H Consejo de Estado dispuso que debía conformarse un comité para vigilar el cumplimiento de la sentencia, presidido por el magistrado del Tribunal de Cundinamarca a quien le corresponda este asunto; integrado por el actor popular, un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la Procuraduría General de la Nación como representante del Ministerio Público y de la Contraloría de Bogotá.
>
> El Tribunal en varias oportunidades requirió informes a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre sus actuaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, así como al representante del Partido Político Polo Democrático para que suministrara la información requerida por la Secretaría de Ambiente para el cumplimiento de su misión, e incluso abrió incidente de desacato contra el representante de dicho partido político.
>
> Como se observa de los últimos informes rendidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, esta entidad conforme a lo establecido en la Resolución 1944 de 2003, adelantó desde el año 2007, 10 actuaciones administrativas para el desmonte de elementos irregulares de publicidad exterior visual y la imposición de sanciones, de los cuales seis (6) de ellos aparecen cancelados por haber sido recaudados los montos o multas impuestas, tres (3) cancelados por considerarlos cartera de imposible recaudo y aprobada su depuración y uno (1) más que se encuentra en cobro coactivo en la Secretaría Distrital de Hacienda.
>
> En tal sentido, con los informes y los soportes probatorios allegados, para esta Agencia del Ministerio Público la orden impartida por el H Consejo de Estado en la acción popular de la referencia, que modificó el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal, consistente en acometer los trámites pertinentes para establecer el monto y, así mismo, recuperar los recursos empleados en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que no cumplían las exigencias legales, se encuentra cumplida por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
>
> En consecuencia, esta Agencia del Ministerio Público, en defensa del interés general, del orden jurídico, del patrimonio público y de las garantías y derechos fundamentales, considera que con las pruebas arrimadas el Tribunal podría considerar cumplida la Sentencia proferida en el marco de esta acción popular y dar por terminada la actuación, de conformidad con las argumentaciones plasmadas en este escrito."

El 26 de septiembre de 2025 la Contraloría de Bogotá a través de su Director Jurídico Doctor Oscar Gerardo Arias Escamilla, emitió el siguiente pronunciamiento.



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2025-20705 Fecha 2025-09-26 16:01 PRO 1794375
Tercero: (ATM049065) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA-LUIS MANUEL LASSO LOZANO-MAGISTRADO/BT/
Dependencia: DIRECCIÓN JURÍDICA
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 19000-55780

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Honorable Magistrado
Dr. Luis Manuel Lasso Lozano
Tribunal Administrativo De Cundinamarca
Sección Primera Subsección "A"

REFERENCIA: **Acción Popular No. 11001333102500020070056701**
Demandante: SECUNDINO RODRÍGUEZ BURGOS Y OTROS
Demandado: ALCALDÍA LOCAL DE USME MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ASUNTO: Pronunciamiento respecto del informes de cumplimiento por parte la Secretaría Distrital e Ambiente

Conforme lo ordenado en auto del 15 de septiembre de 2025, en donde se corre traslado del informe de cumplimiento allegado por la Secretaría Distrital de Ambiente y una vez informadas acciones adelantadas por la Secretaría señalada mediante radicado de respuesta No. 2025EE222311 del 24 de septiembre de la anualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 3 de julio de 2018, se observa pese a que algunas obligaciones se encuentran canceladas, otras por su parte están en cobro persuasivo o coactivo a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al Decreto 289 de 2021.

Por lo anterior no se ha dado cumplimiento total a lo ordenado dentro de la acción popular de la referencia, teniendo obligaciones pendientes de recaudar.

Cordialmente,

OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO

De otro lado, el 5 de diciembre de 2025, la Contraloría de Bogotá allegó la Resolución No. 1451 del 26 de noviembre de 2025, por medio de la cual se hizo una delegación para representar a la entidad en el comité de cumplimiento de la sentencia proferida el 3 de julio de 2018.

En la misma se delegó para tal función al Doctor Carlos Arturo Duarte Cuadros, identificado con CC 79.498.692, Asesor adscrito a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá.

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente

El 21 de noviembre de 2025, el Distrito Capital solicitó al Despacho que se declare el cumplimiento del fallo toda vez que hay elementos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades accionadas.

Análisis del Despacho

La orden impartida por el H. Consejo de Estado en sentencia del 3 de julio de 2018 tuvo como fin que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Alcaldía Local de Usme **acometieran los trámites pertinentes para establecer el monto y, así mismo, recuperar los recursos** empleados en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político de que se trata.

El trámite de la verificación del cumplimiento del fallo se desarrolló en dos etapas.

La primera, relacionada con la información entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con los candidatos contra quienes se había adelantado proceso de cobro coactivo por el desmonte de vallas publicitarias.

La segunda, relacionada con la información que debía entregar el Partido Polo Democrático acerca de los candidatos que participaron en las elecciones para autoridades locales del 28 de octubre de 2007.

Es importante precisar esta situación toda vez que el Partido Polo Democrático, luego de varios requerimientos e incidentes de desacato que el Despacho adelantó desde el año 2021, finalmente remitió la información en el año 2025.

En cuanto a las gestiones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se observa lo siguiente, de acuerdo con el último informe remitido por dicha entidad.

ID	Tercero	Acto administrativo	Estado del trámite	Proceso remisión financiera	Memorando	Saldo en cuentas por cobrar a marzo de 2025	Estado de cobro	Observaciones Subdirección Financiera
1	SECUNDINO RODRÍGUEZ BURGOS	Resolución 01058 del 20 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 24 de mayo	5514444	2022IE157865 del 28/06/2022	-	Recaudado	Acto Administrativo cancelado por concepto de DESMONTE DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Comprobante SAP No. 44874 legalizado el 09/11/2022, Recibo No. 5656156 del 04/11/2022, por valor de ($101.197).
2	NELSON MAURICIO REY PEÑA	Resolución 01059 del 20 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 10 de junio de 2022	5549421	2022IE182750 del 21/07/2022	-	Recaudado	Acto Administrativo cancelado por concepto de DESMONTE DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Comprobante SAP No. 7000737876 legalizado el 15/01/2024, Recibo No. 6144830 del 12/01/2024 por valor de ($101.197)
3	NELSON MAURICIO REY PEÑA	Resolución 01055 del 20 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 7 de julio del 2022	5568985	2022IE202528 del 08/08/2022	-	Recaudado	Acto Administrativo cancelado por concepto de MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Comprobante SAP No. 7000742084 legalizado el 24/01/2024, Recibo No. 24990004447 del 23/01//2024 por valor total de ($359.878) multa más intereses.
4	ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ	Resolución 01057 del 20 de abril de 2022	Acto en firme desde el 24 de agosto del 2022.	5615128	2022IE235666 del 14/09/2022	-	Cartera de imposible recaudo declarada RES.1466/2023	Acto administrativo cancelado dado que mediante RES.1466/2023 RAD. 2023EE188843 Se aprobó su depuración extraordinaria.
5	WILMAR DIAZ ZAPATA	Resolución 01060 del 20 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 7 de julio del 2022	5568985	2022IE202528 del 08/08/2022	-	Recaudado	Acto Administrativo cancelado por concepto de MULTAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Comprobante SAP No. 44719 legalizado el 07//06//2022, Recibo No. 5468317 del 10//05//2022, por valor de ($101.197).

6	NELSON MAURICIO REY PEÑA	Resolución 01061 del 20 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 10 de junio del 2022.	5549421	2022IE182750 del 21/07/2022	-	Recaudado	Acto Administrativo cancelado por concepto de DESMONTE DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Comprobante SAP No. 7000737877 legalizado el 15//01//2024, Recibo No. 6144836 del 12//01//2024 por valor de ($101.197).
7	HUGO VILLAMIL VILLAMIL	Resolución 1056 del 20 de abril de 2022	Acto en firme desde el 7 julio 2022.	5568985	2022IE202528 del 08/08/2022	-	Cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable establecido en la Res. 02841 de 2023	Acto administrativo cancelado por cuantía determinada según Res. 02841 de 2023 RAD 2023EE296970 de 4,72 UVT para actos administrativos por costo-beneficio de la Resolución SDA. 1056/2022.
8	CARLOS ROBERTO SÁENZ VARGAS	Resolución 01076 del 21 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 7 de septiembre de 2022.	5615128	2022IE235666 del 14/09/2022	101.197,00	COACTIVO	Acto administrativo en proceso de cobro coactivo, la S.F realizo el cobro persuasivo mediante la comunicación SDA 2022EE298159 del 17/11/2022, posterior al no evidenciar el recaudo se remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda para inicio del cobro coactivo mediante oficio SDA 2023EE89917 SDH 2023ER184834O 1 del 24/04/2023. **Ver anexo 1**
9	NELSON MAURICIO REY PEÑA	Resolución 01077 del 21 de abril de 2022.	Acto en firme desde el 10 de junio del 2022	5615128	2022IE235666 del 14/09/2022	-	Recaudado	Acto Administrativo cancelado por concepto de DESMONTE DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Comprobante SAP No. 7000737878 legalizado el 15//01//2024, Recibo No. 6144839 del 12//01//2024 por valor de ($101.197).
10	GABRIELA ESPINEL	Resolución 02508 del 16 de junio de 2022.	Acto en firme desde el 02 de noviembre de 2022	5795099	2023IE40119 del 23/02/20	-	Cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable establecido en la Res. 02842 de 2023	Acto administrativo cancelado, dado que mediante RES. 2842/2023 RAD. 2023EE296974 se aprobó su depuración contable por el CTSCC - INEXISTENCIA DEL DEUDOR.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el Despacho considera

que la Secretaría Distrital de Ambiente cumplió con la orden impartida por el H. Consejo de Estado, en sentencia del 3 de julio de 2018, toda vez que gestionó el recaudo por concepto de traslado del costo del desmonte de vallas publicitarias.

De los diez candidatos identificados a quienes la Secretaría Distrital de Ambiente desmontó las vallas, siete fueron objeto de cobro y la cartera fue recaudada.

Por su parte, en relación con los candidatos Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gabriela Espinel y Hugo Villamil Villamil, el estado de cobro es *"cartera imposible de recaudo- aprobación de depuración contable."*.

Por esta última situación la Contraloría de Bogotá indicó en el escrito de traslado allegado al expediente que no se encontraba cumplida la orden impartida en el marco de esta acción popular.

Al respecto, el Despacho precisa lo siguiente.

La sentencia del 3 de julio de 2018 tuvo como fin que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Alcaldía Local de Usme **acometieran los trámites pertinentes para establecer el monto y, así mismo, recuperar los recursos** empleados en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que no cumpliesen con las exigencias legales.

Por lo tanto, la orden impartida consiste en adelantar dichos trámites.

Así se indicó en el auto del 8 de marzo de 2024 al resolver una solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente consistente en requerir a la Secretaría Distrital de Hacienda para que esta asistiera a unas reuniones a fin de coordinar el desarrollo de unos procesos de cobro coactivo.

En el auto en mención se afirmó: *"el seguimiento para el cumplimiento del fallo proferido en esta acción popular, se circunscribe a la orden impartida a la Secretaría Distrital de Ambiente."*.

En este sentido, el Despacho considera que las gestiones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente demuestran la actividad desplegada por esta en

orden a la recuperación de recursos empleados en la remoción de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político, de siete candidatos.

Con respecto a los otros tres candidatos se adelantó el proceso de cobro, como se observa en las pruebas aportadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en los informes respectivos en los que se concluyó que el cobro fue imposible.

Por lo tanto, el Despacho declarará el cumplimiento de la sentencia proferida el 3 de julio de 2018, por el H. Consejo de Estado, Sala Especial del Decisión No. 7, Consejera Ponente Doctora Stella Conto Díaz Del Castillo, en sede de revisión eventual; y, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

Resuelve

PRIMERO.- ARCHIVAR el expediente por el cumplimiento de la sentencia proferida el 3 de julio de 2018 por el H. Consejo de Estado, Sala Especial del Decisión No. 7, Consejera Ponente Doctora Stella Conto Díaz Del Castillo, en sede de revisión eventual.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a las partes dentro del proceso.

TERCERO.- En firme esta decisión, la Secretaría de la Sección Primera deberá archivar el expediente y dejar inactivo el expediente del sistema de información SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma de información SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.
L.C.C.G.